

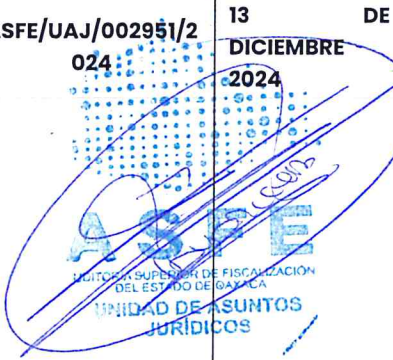


OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 13 DE DICIEMBRE DE 2024


LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.


EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/002951/2024. ASUNTO: Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de diciembre de 2024.</p> <p>CIUDADANAS [REDACTED], REGIDORAS DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y ECOLOGÍA, Y SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.</p>
3	ASFE/UAJ/002951/2024 	13 DE DICIEMBRE DE 2024	<p>PRESENTE.</p> <p>El que suscribe Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de la referida Auditoría, de conformidad a lo establecido por los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 4 numeral 1.5., 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 29 de abril del 2023; en atención a su oficio sin número de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, le comunico lo siguiente:</p> <p>En atención a los hechos a que hacen referencia en el oficio de cuenta, aun cuando acreditan que hicieron valer sus derechos ante las instancias competentes y remiten copia simple de las sentencias correspondientes mediante el oficio de cuenta, se hace de su conocimiento que en su carácter de Regidoras de Educación, Seguridad y Ecología y Salud, respectivamente, no se encuentran exentas de cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>en relación con el artículo 75 primer párrafo del ordenamiento legal referido, mismos que se transcriben a mayor ilustración:</p> <p>ARTÍCULO 73.- <i>Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</i></p> <p><i>I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;</i></p> <p><i>II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;</i></p> <p>III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;</p> <p><i>IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;</i></p> <p><i>V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;</i></p> <p><i>VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</i></p> <p><i>VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;</i></p> <p><i>VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;</i></p> <p>IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;</p>
			<p><i>X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;</i></p> <p><i>XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y</i></p> <p><i>XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria,</i></p> <p><i>XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.</i></p> <p><i>XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.</i></p> <p>XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Artículo 75.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.</p> <p>Aunado a lo expuesto, atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se debe señalar, que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, únicamente se encuentra facultada para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera de los entes fiscalizables a través del Programa Anual de Auditorías o por situaciones excepcionales, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; investigar irregularidades detectadas en la fiscalización superior; y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales; lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.</p> <p>Cabe señalar, que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no está facultada para deslindar de presuntas irregularidades a servidores públicos, sin previo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa derivado del ejercicio de la función constitucional y legal de revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera; motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer mediante los medios legales establecidos ante la autoridad competente conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p>
			<p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento.</p> <p>Minutario. EORL/CMMT</p>